

Ciudad de México, 13 de abril 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario, haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno, por lo tanto se puede sesionar válidamente para resolver los asuntos que están listados en el aviso de sesión pública, que consta de dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central y un procedimiento especial sancionador de órgano distrital, lo que hace un total de tres asuntos para la sesión del día de hoy.

Si están de acuerdo con este orden que se propone, señora Magistrada, señor Magistrado, por favor, en votación económica sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretaria Martha Leticia Mercado Ramírez dé cuenta, por favor, con los proyectos elaborados por la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Leticia Mercado Ramírez: Buenos días. Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

A continuación doy cuenta, en primer lugar, con el proyecto del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal con motivo del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador

560 de 2015 y acumulado, correspondiente al procedimiento especial sancionador distrital 513 de ese mismo año, presentado contra el Partido Verde Ecologista de México y Remberto Estrada Barba para imponer la sanción correspondiente.

Por cuanto hace a la interpretación efectuada por la Sala Superior, relacionada con la trasgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo cuatro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales referente a la entrega de artículos promocionales utilitarios elaborados con material no textil con motivo de la entrega de despensas en Cancún, Quintana Roo, en el periodo de mayo de 2013 a mayo de 2015, que incluyó el Proceso Electoral Federal 2014-2015, la conducta se calificó como grave ordinaria.

En consecuencia, se propone imponer a Remberto Estrada Barba una multa de 150 unidades de medida y actualización equivalente a 10 mil 956 pesos, y al Partido Verde una sanción consistente en la reducción del 5 por ciento de una ministración mensual, que le corresponde al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio de 2006.

Finalmente, me refiero al segundo proyecto de cuenta que corresponde al procedimiento especial sancionador central número 29 de este año, referente a la queja presentada por el Partido Duranguense en contra del PAN y el PRD por el supuesto uso indebido de la pauta en radio y televisión.

Al respecto, se propone tener por no actualizada la infracción señalada, toda vez que del análisis del promocional “Casa en ruina” se advierte que se trata de propaganda política de carácter genérico o informativo, en tanto que no se aprecia algún tipo de insinuación o referencia directa o indirecta, auditiva, gráfica ni de ninguna especie, en torno a una elección o cargo político en particular, de alguna localidad, distrito, municipio o entidad federativa. Esto es, se trata de una opinión o posición partidista que adopta una postura crítica en torno a la supuesta situación actual del estado de Durango, lo cual está permitido al tratarse de un aspecto que se inserta dentro del debate político.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Martha.

Están a consideración de este Pleno las propuestas del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

Es un breve comentario en relación al cumplimiento, por cuanto hace a la sentencia del asunto 513.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Adelante, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Nada más, Presidente, para puntualizar el tema de que se trata justamente de dar por cumplida la sentencia de Sala Superior en que tuvo por actualizada la infracción consistente en la distribución de artículos promocionales utilitarios, fabricados con material no textil o material prohibido, vamos a decirlo de esta manera, y que consistió a cargo de don Remberto Estrada Barba y el Partido Verde Ecologista de México.

Nosotros en algunas otras sentencias ya habíamos tenido por acreditada la entrega y distribución de estos promocionales, habíamos sancionado, entre otros, al Partido Verde Ecologista de México. Y actualmente se hace una segunda sanción por otro ilícito que es justamente ya no solamente la entrega o distribución en sí misma, sino también la distribución de artículos promocionales utilitarios fabricados en material no textil, que se trata un –vamos a decir- ilícito distinto.

Justamente esto se llevó a cabo en Cancún, Quintana Roo, el domicilio es la súper manzana 68, la manzana 1, lote 36, en que aproximadamente por dos años estuvieron entregando despensas, según se ha acreditado también en diversas sentencias nuestras y también en la sentencia de la Sala Superior.

Y derivado de eso justamente se propone sancionar a don Remberto Estrada Barba con una multa de 150 unidades de medida y

actualización, y al Partido Verde una reducción en su ministración equivalente al 5 por ciento de una mensualidad.

Esa es la razón de ser de la propuesta, Presidente, Magistrada.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado.

Si no hay más intervenciones en relación a los dos primeros asuntos, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los dos, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Ponente Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de las dos propuestas.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 513 de 2015, se resuelve:

Primero.- Se acredita la infracción respecto a Remberto Estrada Barba, por lo que en consecuencia se le impone una sanción consistente en multa en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consiste en la reducción del cinco por ciento de una ministración mensual que le corresponde del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, en los términos de la presente sentencia.

Tercero.- En su oportunidad publíquese la presente ejecutoria en el Catálogo de Sujetos Sancionados de los Procedimientos Especiales Sancionadores localizado en la página de internet de esta Sala Especializada.

Cuarto.- Notifíquese el presente cumplimiento de sentencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de lo ordenado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 560 de 2016 y su acumulado.

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 29 de este año se resuelve:

Único.- No se actualiza la infracción relativa a utilizar indebidamente la pauta otorgada por el Instituto Nacional Electoral.

Secretario Rubén Fierro Velázquez dé cuenta, por favor, con el proyecto elaborado por la Ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Rubén Fierro Velázquez: Buenos días. Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 28 de este año, promovido por el Partido Duranguense en contra del Partido Acción Nacional y José Rosas Aispuro Torres, quien fuera su precandidato a la gubernatura del estado de Durango.

Lo anterior por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos a través de la rendición y difusión del Segundo y Tercer Informe de Labores de dicha persona en su carácter de Senador de la República, y el uso indebido de la pauta.

El proyecto analiza en su marco normativo las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de los servidores públicos, la obligación relativa a la rendición de cuentas de la ciudadanía y las reglas aplicables para la difusión de sus informes de labores.

Así, tocante a los informes de labores cuestionados, la consulta propone declarar como inexistente la conducta que motivó el procedimiento, pues el análisis de los autos demuestra sólo la difusión del tercero.

En el caso del supuesto uso indebido de la pauta, se propone declararlo inexistente, pues se constató que hubo dos precandidatos en el proceso interno de selección y ambos accedieron a la prerrogativa en radio y televisión.

Por último, en atención a la obligación prevista en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, y en seguimiento a la reparación integral del daño, aludida en la sentencia recaída al procedimiento especial sancionador central 27 de esta anualidad, se hace un llamamiento para que los promocionales televisivos de los partidos políticos estén subtítulos en forma congruente y coincidente con su audio, para darle accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva.

Es la cuenta del asunto sometido a su consideración, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Está a consideración de este Pleno el proyecto de la cuenta.

Magistrada ponente, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, aquí un primer comentario en relación al asunto por cuanto hace al análisis de la eventual inobservancia al artículo 242, párrafo cinco, que se hace valer por parte del Partido Duranguense, en contra de José Rosas Aizpuro Torres, quien fuera hasta el momento de esta denuncia Senador de la República; hoy, candidato para el Gobierno de Durango por la coalición PAN-PRD.

Entonces, voy a hablar de un contexto de él como Senador de la República. Alega el Partido Duranguense que el Senador de la República rindió dos informes de labores y con ello violó el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Creo que es muy importante en cuanto a este punto en específico el trabajo que hemos realizado en relación al análisis del contexto de la magnitud de las hipótesis jurídicas que se prevé en el artículo 242 y los hechos que podemos analizar a partir de la hipótesis o de las hipótesis del 242.

Entonces, lo que tenemos aquí es, efectivamente, dos informes de labores, pero dos informes de labores rendidos; esto es, tenemos dato que efectivamente el Senador de la República en dos ocasiones, fue a principios de este año, finales del año pasado, el Senador de la República rindió el informe; pero sólo tenemos dato de una difusión, es decir, lo único que tenemos prueba en el expediente es un spot de radio por lo que hace al tercer informe y espectaculares del tercer informe.

Entonces, lo primero que tenemos que definir en el asunto es que el artículo 242, estimamos, se refiere al tema de difundir el informe como acto de informar, de transmitir, de propalar la publicidad en relación al informe de labores. No es una, no tenemos noticia en el expediente, lo alegó el partido, pero no tenemos noticia en el expediente que,

efectivamente, se haya difundido también el Segundo Informe de Gobierno.

Entonces, de frente a esta situación fáctica se propone en el proyecto que no es posible analizar la hipótesis jurídica de violación a la luz del 242, porque lo primero que teníamos que tener como dato cierto es que hubiera una doble difusión en un año, es decir, poder tener ese elemento. Y como no lo tenemos, se hace el análisis de la diferencia específica que es de cara a la obligación del servicio público de rendir el informe y lo que significa difundir.

Entonces, creo que la virtud que pudiera tener, si es que se le pudiera dar alguna característica, es que los hechos nos ponen de frente a dar un paso más en el análisis del artículo 242, párrafo cinco, de cara a las obligaciones que tienen los servidores públicos que radican principalmente en todo el entramado constitucional desde el 108, el 109, el 134 de la Constitución para ser reglamentado en el 242, pero el 242 se refiere a difusión de informes de labores.

De manera que si no tenemos una doble difusión, no tenemos la posibilidad de analizar esta conducta.

Por otro lado, tenemos el uso de la pauta, bueno, esto es algo que ya hemos ido reiterando, es un criterio que ya tiene bases en esta Sala, en donde se parte de la idea que no hay una contienda interna.

Y no, bueno, ya tenemos antecedentes, un asunto íntimamente relacionado que incluso está citado aquí, en donde vemos que efectivamente sí hubo una contienda interna en el PAN, de manera que no fue un precandidato único José Rosas Aizpuro Torres.

Y finalmente, esta es la materia, digamos, la materia de la controversia central del asunto, esto es lo que se propone. Pero, por otro lado hay una consideración no fuera de *litis*, no le voy a llamar fuera de *litis* porque creo que no es fuera de *litis*, por el contrario. Creo que estamos en una nueva forma de analizar la violación a derechos humanos y qué significa reparar el daño integral de los derechos humanos.

Entonces, Alex, no sé si fuera posible que nos transmitieran el spot materia del uso de la pauta. Creo que por ahí debe de estar, si es que es posible, para darle contexto a lo que voy a comentar en este momento.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Por favor, personal de cabina, nos apoyas con la transmisión.

(Transmisión de spot)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, pues qué barbaridad.

Quiero aclarar una cosa antes de continuar. Afortunadamente tenemos el apoyo ya como una medida de esta Sala, el auxilio del intérprete de lengua de señas mexicano, aquí está, el spot original no tiene esta posibilidad que ahora nosotros hemos tomado como una política de este órgano jurisdiccional. Así es que es muy importante que yo lo diga, porque el spot que acabamos de ver no tiene de ninguna manera esta posibilidad.

Entonces, lo que sí vemos es, en principio, un spot que carece absolutamente de subtítulos, no es un spot accesible, la accesibilidad que tuvo en este momento es una coyuntura propia de la nueva política de esta Sala.

Entonces, creo que es un primer punto que debemos de considerar porque ya definimos en la sesión pasada del asunto central 27 del 2016 la reparación integral del daño, del déficit, en el que ha estado el modelo de comunicación política de los spots de televisión al ser absolutamente inaccesibles cuando no tienen subtítulos para las personas con discapacidad auditiva. Es un daño que a partir de esa sentencia se pretende revertir, de manera que se dio un plazo a las autoridades para que se cumpla por parte de los partidos políticos, de las instituciones obligadas a ello, darle subtítulos a los spots de televisión.

Creo que es muy importante señalarlo, creo que también es muy importante señalar que vemos niños en este spot, que ojalá cuenten, porque ya tenemos también un asunto que coloquialmente lo denominamos “quién pompó”.

Es un asunto en donde ya también establecimos que cuando haya la presencia de niños en los spots tendrá que tener el Instituto Nacional Electoral los permisos de los padres, no en un machote, sino padre y madre, absolutamente en conocimiento de la situación del uso, de la utilización de los niños en el spot.

Entonces, creo que es algo muy importante que tiene que tomarse en consideración de frente al respeto de los derechos humanos. En este caso se trata de, por supuesto, de las personas con discapacidad auditiva, hacer un llamamiento a las autoridades para que tomen cartas, en este caso los partidos políticos acaten la determinación que tomó esta Sala Especializada recientemente de subtítular sus promocionales y en este caso también que el INE se haya cerciorado que los niños que aparecieron en este spot de televisión tiene el permiso y el consentimiento y, por supuesto, el conocimiento de los padres, padre y madre, según sea el caso, así como el conocimiento pleno del niño. Eso es en apoyo del protocolo, tanto de la impartición de justicia para apoyo de los niños en situación de posible riesgo, en este caso el valor intenso que le debemos de dar a la protección del menor y, por supuesto, también la cuestión de la capacidad auditiva, que hayan subtítulos.

Creo que este es un ejemplo en donde tenemos que ponernos todos el compromiso que nos fijamos; nosotros como Sala Especializada advertirlo aún de oficio y llevar a cabo las medidas tendentes para erradicar este tipo de conductas, por un lado, discriminatorias y, por otro lado, lo que tiene que ver con el interés superior del menor.

De manera que creo que son cosas que vamos a ir dando pasos.

Quiero hacer un comentario, ya no lo dijimos pero, bueno, porque estaba salvado. En el asunto que acabamos de ver del Partido Duranguense, que también era un spot que se dio cuenta y que pasó la regularidad, era un spot que, por cierto, se hizo valer, se dijo en los hechos, tenía subtítulos, de manera que por eso en ese asunto no estamos haciendo ninguna alusión.

Ese spot tenía subtítulos, qué bueno, no es para dar una palmadita a nadie, simplemente es una práctica que vamos a tener como órgano

jurisdiccional, verificar todo este tipo de situaciones en el modelo de comunicación política.

Estamos dando un paso por lo que hace a los spots de los partidos políticos para verificar su debida adecuación, que se respeten los derechos humanos.

Yo voy a hacer un comentario extra en este momento. Tuvimos en este mismo asunto un spot de radio, la forma en que se comunicó el informe fue de radio.

Estamos dando un paso para una sola de las discapacidades, tenemos muchas, esta nada más es un paso en cuanto a la protección y el revertimiento, revertir el daño causado a la discapacidad auditiva, pero tenemos muchos en frente.

La participación política, la consolidación de la democracia tiene que ver con una absoluta inclusión de las personas que tengan derecho a tomar decisiones. Así es que este sólo es un paso.

Tenemos muchas facetas, muchas formas de discriminación que esta Sala Especializada si las advierte seguramente vamos a dar los pasos para ello. Así es que creo que esta es la parte más importante para consolidar esta nueva cultura de probablemente, lo reitero, no de activismo judicial, simplemente de darle materialidad a nuestra labor como jueces de derechos humanos. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Estaría de acuerdo con los dos agregados que sugiere la Magistrada ponente en este asunto, que es seguir en la lógica que ha iniciado ya esta Sala Especializada, de salvaguardar en el modelo de comunicación política el acceso a la información política electoral de las personas con alguna discapacidad y en concreto en el camino en el que hemos abundado un poco más es en el de la discapacidad auditiva.

Y por ello hace unos días hemos resuelto un asunto trascendente para garantizar los derechos políticos de las personas con alguna discapacidad fijando el criterio de que todos los promocionales de los

partidos políticos deben de estar subtítulos, pero además también que deben mostrar claridad a efecto de poder comunicar de manera eficaz sus propuestas, con el objetivo de que aquellos ciudadanos que tienen algún tipo de discapacidad puedan tener acceso a esta información y formase su criterio para poder emitir su sufragio en estos procesos electorales que están en curso en el país.

Pero además la Magistrada sugiere un agregado a este proyecto, que tiene que ver con salvaguardar también el interés superior del menor y es un criterio que ha asumido esta Sala y que se fijó durante el Proceso Electoral del 2015, una propuesta del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, en la que se establecía la necesidad de que se verificaran los consentimientos de los padres, padre y madre, en el caso de que existieran ambos o de los tutores, para efecto de salvaguardar que cuando los menores aparecen en los spots políticos existen los consentimientos y se cumple con una serie de formalidades que ahí se han precisado.

Yo estaría de acuerdo con estos dos agregados que están en la corriente de la salvaguarda de los derechos fundamentales en la que se ha inscrito esta Sala Especializada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Yo también estaría de acuerdo. Me parece muy razonable la temática de que esta Sala está en posibilidad de supervisión ex officio de todos los elementos o de posibles violaciones a derechos humanos.

Me parece también que en términos del artículo 1º de la Constitución y en términos de la jurisprudencia de la Suprema Corte, ya no por decir del Sistema de Convencionalidad, estamos obligados justamente a verificar que se respeten derechos humanos y el precedente que sentamos hace siete, ocho meses, una cosa así, en torno al tema de la participación de menores, parece que debe ser una temática que tiene que ser analizada, sobre todo para verificar que, conforme al interés superior del menor, efectivamente, sean respetados, digamos, los derechos de los infantes. Primero, el consentimiento pleno de los padres, ya no nada más significa, digamos, de uno, y tiene que ser de forma específica, fehaciente, y lo más importante es que se justifica la

participación de menores, de forma tal que es indefectible o necesaria de forma totalmente indispensable esa participación, de otra manera siempre será injustificada.

Ahí se pone en riesgo a un menor, su participación en un spot político, ya que lo identifica con una corriente que quizá con el tiempo, con los años, él pueda no estar de acuerdo con esa identificación visual.

Entonces, yo estaría totalmente de acuerdo, Presidente, con los agregados.

Magistrada, por supuesto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de la propuesta con los agregados que se han planteado y aprobado por este Pleno.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 28 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de José Rosas Aizpuru Torres, en términos de lo expuesto en el considerando 2º de esta sentencia.

Segundo.- Se declaran inexistentes las inobservancias atribuidas a José Rosas Aizpuru Torres, el Partido Acción Nacional, Radio México Durango, Sociedad Anónima de Capital Variable; Cadena Regional Radio Fórmula, Sociedad Anónima de Capital Variable; Radio Durango, Sociedad Anónima; Gartz Sald LR, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Roberto Jiménez Andrade, en términos de lo razonado en esta ejecutoria.

Tercero.- Remítase al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango copias certificadas del presente expediente y de esta sentencia para los efectos precisados en la misma.

Cuarto.- Se da seguimiento a la determinación de hacer la reparación integral del daño causado en los términos precisados en el procedimiento especial sancionador de órgano central 27 de este año y para los efectos precisados en esta sentencia; así como para salvaguardar el interés superior del menor en los términos precisados en la ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 11 de la mañana con 50 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -